

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

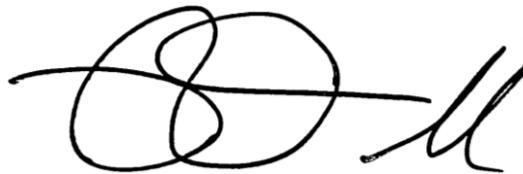
Expediente No. 11001 31 03 043 2018 00128 00

El Despacho se abstiene de dar trámite a los memoriales obrantes en los abonados virtuales “53SolicitudTerminaciónProceso” y “51SolicitudLiquidaciónYReconocerPersonería”, como quiera que, quien los presenta, no es parte reconocida en esta causa, pues nótese, que mediante auto del 9 de agosto hogaño, se le ordenó al libelista arribar el poder debidamente conferido, lo cual, a la hora actual, no ha ocurrido, del mismo modo, se le pone de presente al profesional del derecho, que el artículo 446 del Código General del Proceso, establece que la liquidación del crédito puede ser presentada por «...cualquiera de las partes...», no siendo ésta una carga del Juzgado, máxime, que si pretende la terminación del proceso, el inciso tercero del artículo 461 de esa disposición, prevé que es el ejecutado quien arribará la respectiva liquidación.

De otro lado, se requiere a la Secretaría, a fin de acatar la orden impartida en el proveído del 9 de agosto de 2022¹.

El signante de los escritos militantes en los registros digitales “49SolicitudOficiosDesembargo”, y “52SolicitudFirmaOficios”, deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

2

¹ Archivo digital “48AutoResuelveSolicitudes”.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a92dcbf1fa47b23f92acc6de36dd8cef20210e269b6d1962f0086333a2db5**

Documento generado en 11/10/2022 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>